



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2351

ARMENIA, 13 DE FEBRERO DE 2020

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 103 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE  
DESARROLLO SOCIAL PARA REALIZAR LOS TRÁMITES  
NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA  
COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO Número 103 de 13 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, Literal i) de artículo 2 de la Ley 797 de 2003 Y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 ibídem, señala que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que con fundamento en el artículo 314 ibídem, el Alcalde es el representante legal del municipio.
4. Que la Ley 489 de 1998, regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

*Artículo 9° - Delegación. Las Autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias (...)*

*Artículo 10°.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...).*

5. Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 dispone:

*Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

6. Que el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por artículo 2 de la Ley 797 de 2003 , reza:

*ARTICULO 13. Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

- i) El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias\* y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.
7. Que mediante el artículo 29 del Decreto 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.
  8. Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor.
  9. Que el Manual Operativo fue actualizado mediante la Resolución 1370 de 2013, resultando el Manual Operativo Anexo Técnico No 1, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor y posteriormente con los Anexos Técnicos No 2, 3 y 4.
  10. Que el Decreto 1833 de 2016, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.
  11. Que el Artículo 17 del Acuerdo Municipal número 0625 de 23 de enero de 2006 "Por medio del cual se efectúa la Modernización Institucional de la Administración Central Municipal y se dictan otras disposiciones" define el objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:  

"...diseñar, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo potencial humano, con énfasis en la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida; así como, fortalecer las organizaciones comunitarias debidamente conformados".
  12. El artículo citado indica que para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría de Desarrollo Social Realiza las siguientes funciones:  

"... 11. Implementar y desarrollar políticas sociales para la prevención, promoción, intervención, y asistencia a la población vulnerable".





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 103 de 13 FEB 2020

13. Que, en aras de las eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de las diferentes actuaciones administrativas relacionadas con el Programa Colombia Mayor, se hace necesario delegar el trámite y la suscripción de todos los actos administrativos relacionados con el Programa Colombia Mayor, que incluyan las siguientes actividades: Debido Proceso para definición de estados de suspensión por las causales de retiro contempladas en el programa aplica reactivación o retiro, reporte periódico de novedades, solicitud de ingreso de beneficiarios de acuerdo al listado de priorización vigente, proceso de inscripción, trámite de postulaciones y manejo de la herramienta Colombia Mayor en Línea, operatividad para pagos del subsidio, seguimientos a no cobros y demás procesos delegados al Ente Territorial consignados en el Manual Operativo Anexos Técnicos No 1, 2, 3 y 4, Decreto 1833 de 2016 y Decreto 1340 de 2019 y demás disposiciones, con su correspondiente estudio y viabilidad.
14. Que la Secretaría de Desarrollo Social deberá atender los asuntos descritos con garantía del respeto al "Derecho de defensa y debido proceso de la población objeto del Programa Colombia Mayor, observando todos los procedimientos para la expedición y notificación de los actos administrativos, contemplados en la Ley 1437 de 2011.
15. Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DELEGAR al Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces, el trámite y la suscripción de todos los actos administrativos relacionados con el Programa Colombia Mayor, que incluyan las siguientes actividades: Debido Proceso para definición de estados de suspensión por las causales de retiro contempladas en el programa aplica reactivación o retiro, reporte periódico de novedades, solicitud de ingreso de beneficiarios de acuerdo al listado de priorización vigente, proceso de inscripción, trámite de postulaciones y manejo de la herramienta Colombia Mayor en Línea, operatividad para pagos del subsidio, seguimientos a no cobros y demás procesos delegados al ente Territorial consignados en el Manual Operativo Anexos Técnicos No 1, 2, 3 y 4, Decreto 1833 de 2016 y Decreto 1340 de 2019 y demás disposiciones, con su correspondiente estudio y viabilidad.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Desarrollo Social deberá atender los asuntos descritos con garantía del respeto al "Derecho de defensa y debido proceso de la población objeto del Programa Colombia Mayor, observando todos los procedimientos para la expedición y notificación de los actos administrativos, contemplados en la Ley 1437 de 2011.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

1103 113 FEB  
DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ARTÍCULO 3°. El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 13 FEB 2020

JOSE MANUEL RIOS MORALES  
ALCALDE

Proyectó/ Elaboró: Esteban Márquez De la pava – Profesional Universitario – Secretaria de Desarrollo Social  
Revisó: Jenny Gómez Betancourt – Subsecretaria de Desarrollo Social  
Juan Carlos Patiño Zambrano – Secretario de Desarrollo Social  
Vo.Bo: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director – Departamento Administrativo Jurídico